

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO SALCEDO HERNANDEZ  
DEMANDADO: PETER MICHAEL LOMBARD  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00032-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día **04 de febrero de 2022**, sírvase proveer. Bucaramanga, 04 febrero de 2022.

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### Ref. 2022-00032 00

El señor JAIME EDUARDO SALCEDO –a través de apoderado judicial-, presenta demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA en contra de PETER MICHAEL LOMBARD.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones;

1. Deberá aclarar la razón por la cual se estima la cuantía en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$440.000.000), si en las pretensiones de la demanda solo se solicita condenar al demandado a pagar la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000).
2. En la pretensión tercera de la demanda se solicita condenar al demandado a pagar al demandante “el valor total de los daños y deterioros causados al inmueble objeto de promesa de venta, así como el de las plantaciones, cultivos y animales perdidos”, no obstante, no determina cuales son los daños o deterioros a que hace referencia y a cuánto ascienden los mismos.
3. Como quiera que se solicita el reconocimiento de perjuicios y daños, deberá estimarlos bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.:

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*

4. Deberá allegar las evidencias que corroboren y den cuenta de cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado PETER MICHAEL LOMBARD, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, **punto por punto, so pena de ser rechazada.** El escrito y sus

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO SALCEDO HERNANDEZ  
DEMANDADO: PETER MICHAEL LOMBARD  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00032-00

anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin ([j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11632 y PCSJA22-11930, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por JAIME EDUARDO SALCEDO contra PETER MICHAEL LOMBARD

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 015 del 02 de marzo de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e7859c1f3933ac5e2bc51399b956ea0150346dca393fc9de122e9b13a19011**  
**3**

Documento generado en 01/03/2022 11:30:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**